

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-31/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea general conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.

II. Solicitud de Informe. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/566/2018, de fecha 25 de enero de 2018, recibido en el Ayuntamiento de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca el 9 de febrero de 2018, se solicitó a la Presidenta Municipal informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán en el año 2019, además, que una vez celebrada la Asamblea, conforme a lo establecido en el artículo 280 de la LIPEEO, remitieran el expediente con el resultado de la elección.

En atención al oficio antes mencionado, la Presidenta Municipal, a través de un escrito de fecha 1 de junio de 2018, recibido en este Instituto el 14 de junio de 2018, informó que la Asamblea General Comunitaria sería el 1 de julio de 2018, en el salón de usos múltiples de la comunidad.

III. Asamblea de elección. Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2018, recibido en este Instituto el 4 de septiembre de 2018, la Presidenta Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, remitió los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 1 de julio de 2018;
2. Copia certificada de la lista de asistencia;
3. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos;
4. Copia certificada de la credencial para votar de los ciudadanos electos;
5. Original de oficio de integración del cabildo electo; y

6. Escrito en original donde informa del perifoneo realizado para convocar a la ciudadanía a Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de julio de 2018.

Aquellos documentos se advierten vinculados a la elección de Autoridades Municipales que tuvo lugar el 1 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Elección de concejales del H. Ayuntamiento para el ejercicio 2019; y
4. Asuntos Generales.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de éste Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el día 1 de julio de 2018, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de Autoridades Municipales del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones a través de perifoneo;
- II. Se convoca a mujeres y hombres, originarios y avecindados del municipio;
- III. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en el Salón de Usos Múltiples de San Bartolomé Zoogocho;
- IV. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal;
- V. Para elegir a las Autoridades Municipales, las y los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador o ganadora quien obtiene el mayor número de votos. La elección se realiza llamando a los ciudadanos por orden de lista, quienes depositan su voto en la mesa de elecciones para elegir libremente a Concejales para el ejercicio 2019.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 1 de julio de 2018, se advierte que cumplen con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue perifoneada en el municipio por la Autoridad Municipal en funciones, al menos siete días previos a la elección; el día de la celebración se declaró la existencia de cuórum legal con

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

110 asambleístas y, en consecuencia se instaló debidamente la Asamblea. De acuerdo a la lista de asistencia asistieron 78 hombres y 32 mujeres.

Instalada la Asamblea, la Autoridad Municipal conduce la Asamblea, acto seguido los presentes eligen las ternas para cada cargo a Concejal, y después se llama a los ciudadanos por orden de lista, para depositar su voto en la mesa de elecciones y elegir libremente a los candidatos, esa actividad arrojó los resultados siguientes:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Juan Ríos Guzmán	63
Gonzalo Lara Reyes	10
Melitón Ramos Pioquinto	32

SINDICATURA MUNICIPAL

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Perfecto Cristóbal Gonzáles	66
Alfredo Luciano Mendoza	20
Oscar Pérez Morales	19

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Félix Vásquez Díaz	43
Cesar Morales	40
María Rosita Manzano Morales	22

REGIDURÍA DE OBRAS

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Efraín Morales Ríos	52
Félix Vásquez Díaz	18
Rigoberto Álvarez Méndez	35

REGIDURÍA DE HACIENDA

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
Serafín Morales Morales	53
Salomón Morales	36
Gustavo Hernández Rodríguez	16

REGIDURÍA DE SALUD

PROPUESTAS	TOTAL DE VOTOS
María de los Ángeles Mendoza	51
Fortunada López Gregorio	29
Rosa Rosales Pura	25

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las personas siguientes:

CONCEJALES ELECTOS(A)

CARGO	Propietario/a
Presidente Municipal	Juan Ríos Guzmán
Síndico Municipal	Perfecto Cristóbal Gonzáles
Regidor de Educación	Félix Vásquez Díaz
Regidor de Obras	Efraín Morales Ríos
Regidor de Hacienda	Serafín Morales Morales
Regidora de Salud	María de los Ángeles Mendoza

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 15:00 horas del mismo día 1 de julio de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal acto.

Es importante precisar que este municipio elige a sus Autoridades para un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadora, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de la elección, oficio original del perifoneo para convocar a las y los ciudadanos a la Asamblea General Comunitaria para la elección de Concejales al Ayuntamiento, listas de asistencia y documentación personal de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de éste Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la

participación de mujeres ejerciendo su derecho a votar; ahora, en el ejercicio del derecho a ser votadas, resultó electa la ciudadana María de los Ángeles Mendoza como Regidora de Salud.

Ello no es obstáculo para hacer un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea General de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea General Comunitaria y en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para la gestión del año 2019, cumplen los requisitos necesarios para ocupar cargos para los que fueron electa y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, realizada mediante Asamblea general de fecha 1 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (A)

CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Juan Ríos Guzmán
Síndico Municipal	Perfecto Cristóbal Gonzáles
Regidor de Educación	Félix Vásquez Díaz
Regidor de Obras	Efraín Morales Ríos
Regidor de Hacienda	Serafín Morales Morales
Regidora de Salud	María de los Ángeles Mendoza

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad y a la Asamblea general de San Bartolomé Zoogocho, Oaxaca, para que continúen impulsando con mayor interés medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de participación política en la Asamblea general comunitaria y en todos los Procesos Electorales que tengan lugar en su Municipio, así como garantizarles su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y con esto, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ